

MEMORANDO N° 00182-RREF-REF-IRE-OFR-2016

PARA : GERENTE GENERAL
SUBGERENTE DE TALENTO HUMANO
SUBGERENTE DE FINANZAS

DE : SECRETARIO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
EP PETROECUADOR

ASUNTO : SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LEY DE SOLIDARIDAD Y DE
RESPONSABILIDAD CIUDADANA

FECHA : 16/06/2016

El saludo respetuoso augurando mejores días para todos, como es de su conocimiento el 16 de abril del 2016 el Ecuador vivió uno de los días más triste de la historia ya que un sismo de 7.8 grados afecto gran parte del territorio nacional.

Por lo expuesto tomando en cuenta el artículo 164 de la Constitución y la legalidad de la disposición donde señala claramente el señor Presidente de la Republica el estado de excepción en el Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril 2016 declarando la emergencia de las provincias de ESMERALDAS, MANABI, SANTA ELENA, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, LOS RIOS, Y GUAYAS me permito solicitarles a ustedes en base a la ley de solidaridad y de responsabilidad ciudadana en su parte pertinente dice:

Se encuentran exoneradas del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, Esmeraldas y todos los sectores definidos en el decreto ejecutivo su alcance y la resolución del servicio de rentas internas.

Que en el Capítulo III DE LOS REGIMENES LABORAL Y DE SERVICIO PÚBLICO EXEPCIONALES en el Artículo 18.- los empleadores ecuatorianos o extranjeros, los afiliados al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo la cualquier régimen especial y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia

de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se acogerán durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016, a los siguientes beneficios:

a.- Se posterga las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto de Seguridad Social para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.

b.- Se suspenden las acciones de cobro y todos los plazos y términos de aquellos procesos administrativos de coactiva que se efectúen por obligaciones pendientes con el IESS Y EL BIESS, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS.

C.- Durante el plazo establecido no se generaran intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.

Art. 19.- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

Por las razones expuestas le solicito a usted se realice las gestiones pertinentes para que se incorpore a estos beneficios a todos los trabajadores de las zonas afectadas descritas en el Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, para que sean postergadas las fechas de pago de sus obligaciones tal como manifiesta el art 18 capítulo DE LOS REGÍMENES LABORALES LEY DE SOLIDARIDAD, que mantienen préstamos con la Empresa (RMU), con el IESS, Corfocesantia, ASOPREP, todos los fondos de Jubilación, y las coactivas generadas.

Por la aceptación al pedido en base legal me despido cordialmente



Ab. Jorge Cevallos Palacios

Fecha Elaboración: 16/06/2016
N.º Trámite Interno: 00578071